



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GUERRERO Hector  
Eibert FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 19:59:35-0500



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°067-2021-ATU/PE

Lima, 14 de mayo de 2021

### VISTOS:

La Nota de Elevación N° D-000001-2021-ATU/DAAS, el Informe N° D-000018-2021-ATU/DAAS-SDAA, Informe N° D-000192-2021-ATU/GG-OA-UT, Informe N° D-000045-2021-ATU/GG-OA, Informe N° D-000057-2021-ATU/GG-OPP-UPO, Informe N° D-000007-2021-ATU/GG-OPGR e Informe N° D-000255-2021-ATU/GG-OAJ, emitidos por la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; respectivamente.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (en adelante, ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene como ámbito de competencia planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de la política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el Artículo 48 de la Sección Primera del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que *"la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales es el órgano de línea responsable de la gestión ambiental y social relacionada con la infraestructura de transporte, de la infraestructura complementaria en las áreas de influencia de los proyectos a cargo de la ATU, y de los servicios de transporte. (...)". Asimismo, en el literal p) del artículo 49, establece que la DAAS tiene la función de "Emitir opinión técnica en materias de su competencia";*

Que, el Artículo 52 de la Sección Primera del ROF de la ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y su modificatoria, dispone que: *"La Dirección de Fiscalización y Sanción, es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normatividad de la materia. Asimismo, conduce el procedimiento administrativo sancionador, incluyendo los que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el marco de su competencia y la normatividad vigente (...)";*

Que, el Artículo 34 de la Sección Primera del ROF de la ATU establece que es función de la Oficina de Administración (OA): *"Dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería en la ATU, así como lo correspondiente al gobierno digital, las contrataciones, control patrimonial, ejecución coactiva y ejecución del presupuesto en el marco de la normatividad que emiten los entes rectores, según corresponda";*



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ SALAZAR David  
Augusto FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 17:41:50-0500



Firmado digitalmente por:  
REATEGUI NAPURI Ana  
Grimanesa FAU 20804932964 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2021 18:14:20-0500



Firmado digitalmente por:  
VALENZUELA GÓMEZ Humberto  
FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 16:11:51-0500



Firmado digitalmente por:  
RUBIO GUERRERO Hector  
Ebert FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 19:59:35-0500

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, se establece incentivos para el fomento del chatarreo, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes locales que afecten a la salud pública, así como, contribuir a reducir la siniestralidad en las vías públicas y al resguardo de la seguridad vial;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 019-2020 - Decreto de Urgencia para Garantizar la seguridad Vial, de fecha 24 de enero de 2020, se establecen disposiciones para mejorar la regulación, gestión y fiscalización del tránsito y transporte terrestre y de sus servicios complementarios, para prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los siniestros viales;

Que, en el artículo 5 del referido decreto, se prevé que el propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales, en los depósitos regionales, en los depósitos de la Policía Nacional del Perú, en los depósitos de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías o en los depósitos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes; vencido el plazo señalado sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 5 de febrero de 2021, se regula el proceso de chatarreo, entre otras disposiciones a cumplir por las Entidades de Chatarreo y las Autoridades competentes como el caso de la ATU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MTC se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Declaración de Abandono y Chatarreo de los Vehículos Internados en Depósitos Vehiculares, el cual tiene por objeto regular lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, estableciendo el procedimiento para declarar el abandono de vehículos que han sido internados en depósitos municipales, regionales, de la Policía Nacional del Perú, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías o de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en aplicación de una medida preventiva en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte o tránsito terrestre; cuyos propietarios no hayan cumplido con solicitar el retiro de los mismos dentro del plazo dispuesto en dicho Reglamento; así como, establecer los lineamientos para el traslado de los mencionados vehículos a una Entidad de Chatarreo y su disposición final; determinándose las infracciones e incumplimientos a los que se aplican esta medida;

Que, en ese sentido, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales ha propuesto y formulado la "Directiva que regula la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares", sustentando en la necesidad de regular el abandono y chatarreo de los vehículos internados en los depósitos vehiculares, en aplicación de una medida preventiva dictada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); así como las disposiciones para su traslado a las Entidades de Chatarreo para su disposición final, estableciendo disposiciones que deben seguir las unidades orgánicas de la ATU con responsabilidades durante las acciones necesarias para la declaración de abandono y posterior disposición;

Que, la ATU tiene competencias para emitir la mencionada directiva, la misma que sido elaborada conforme al marco normativo de la materia, y que esta cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ SALAZAR David  
Augusto FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 17:41:50-0500

Firmado digitalmente por:  
REATEGUI NAPURI Ana  
Grimanesa FAU 20604932964 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/05/2021 18:14:20-0500



de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE, contado con los informes técnicos y legales favorables correspondientes;

Que, los literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, de igual forma, el numeral 7.4.1 de la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE, establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la firma de la resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe el documento normativo;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; y la Directiva que regula la formulación, aprobación, y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar, la “Directiva que regula la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en los depósitos vehiculares”, la cual en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARIA ESPERANZA JARA RISCO**

Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ SALAZAR David  
Augusto FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 17:42:36-0500

Firmado digitalmente por:  
RUBIO GUERRERO Hector  
Ebert FAU 20604932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/05/2021 20:01:52-0500

Firmado digitalmente por:  
REATEGUI NAPURI Ana  
Grimanesa FAU 20604932964 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/05/2021 18:15:17-0500



		<b>PERÚ</b>	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
<b>DIRECTIVA</b>				
Código de Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Páginas
D-001-2021-ATU/DAAS	V01	Resolución de Presidencia Ejecutiva N°067-2021-ATU/PE	14/05/2021	29
<b>DIRECTIVA QUE REGULA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO Y CHATARREO DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS EN DEPÓSITOS VEHICULARES</b>				



LPDERECHHO.PE



## ÍNDICE

01. OBJETIVO.....	3
02. ALCANCE .....	3
03. BASE LEGAL.....	3
04. RESPONSABILIDADES.....	4
05. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	4
06. ABREVIATURAS .....	5
07. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
08. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	6
09. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	9
10. ANEXOS .....	9





## DIRECTIVA QUE REGULA LA DECLARACIÓN DE ABANDONO Y CHATARREO DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS EN DEPÓSITOS VEHICULARES

### 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para declarar el abandono de vehículos internados en depósitos vehiculares, en aplicación de una medida preventiva dictada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); así como las disposiciones para su traslado a las Entidades de Chatarreo para su disposición final.

### 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas de la ATU con responsabilidades durante las acciones necesarias para la declaración de abandono y posterior disposición, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, bajo la modalidad de chatarreo obligatorio regulado en el artículo 16 del Reglamento Nacional de Fomento de Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC.

### 3. BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 029-2019, Decreto de Urgencia que establece incentivos para el fomento del chatarreo.
- Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial.
- Decreto Legislativo N° 1214, Decreto Legislativo que dicta medidas de prevención para combatir los delitos patrimoniales relacionados con vehículos automotores y autopartes.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°005-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.
- Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificación.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2020-ATU/PE, que aprueba el Reglamento para la implementación y administración de depósitos vehiculares a cargo de ATU.





#### 4. RESPONSABILIDADES

- 
- 
- 
- 
- 
- 4.1 **Dirección de Fiscalización y Sanción:** Es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización y sanción para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU, y supervisar la aplicación de medidas preventivas. Asimismo, realiza la supervisión del registro y liberación de los vehículos internados en depósitos vehiculares de la ATU y de las Municipalidades Distritales de Lima y Callao con convenio interinstitucional vigente con la ATU, de ser el caso. En ese sentido, es responsable de las actividades de declaración de inicio del procedimiento y resolución de abandono de los vehículos, la validación de la evaluación de la utilidad económica del vehículo, su traslado a la Entidad de Chatarreo autorizada y la validación de la liquidación producto del procedimiento de chatarreo.
- 4.2 **Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales:** Es el órgano de línea responsable de la gestión ambiental y de emitir opinión técnica en materias de gestión ambiental de la infraestructura y los servicios de transporte; en ese sentido, es responsable de realizar el cálculo de estimación de externalidades negativas generadas por los vehículos y el monitoreo del proceso de chatarreo, verificando que la Entidad de Chatarreo registre y transmita en línea y en tiempo real el Certificado de Destrucción Vehicular en la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados y valore la chatarra resultante.
- 4.3 **Dirección de Operaciones:** Es el órgano de línea responsable de administrar los registros de los servicios de transporte terrestre de personas; en ese sentido, es el encargado de retirar del registro de flota habilitada a aquellos vehículos que hayan sido materia de chatarreo.
- 4.4 **Oficina de Administración:** Es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como lo correspondiente a control patrimonial; por lo que, considerando el manejo de los criterios, métodos, y procedimientos técnico normativos que dispone a nivel institucional, es responsable de realizar la tasación de los vehículos, la cual debe ser acreditada por un tasador habilitado, así de elaborar el informe de evaluación de la utilidad económica del vehículo y la liquidación producto del procedimiento de chatarreo. Adicionalmente, la Unidad de Tesorería, que la conforma, es responsable de gestionar las cobranzas de las obligaciones y, por tanto, informar sobre los pagos a cuenta que hayan sido efectuados sobre la deuda asociada al vehículo; asimismo, es responsable de registrar los ingresos a favor de la ATU y de gestionar las devoluciones a favor de los propietarios de los vehículos, en caso corresponda.

#### 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 
- 5.1. **Certificado de Destrucción Vehicular:** Documento emitido por una Entidad de Chatarreo, que acredita la destrucción del vehículo.
- 5.2. **Chatarreo:** Actividad llevada a cabo por la Entidad de Chatarreo que consiste en desguazar, deshacer y desintegrar físicamente un vehículo, así como destruir todos los componentes del mismo hasta convertirlo en chatarra.
- 5.3. **Entidad de Chatarreo:** Entidad prestadora de servicios complementarios autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para realizar el Proceso de Chatarreo.
- 5.4. **Proceso de Chatarreo:** Conjunto de etapas llevadas a cabo por la Entidad de Chatarreo para la obtención de la chatarra bajo condiciones óptimas de seguridad y protección ambiental poniendo fin al ciclo de vida útil de los vehículos por medio del retiro definitivo de estos del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.



5.5. **Resolución de Declaración de Abandono:** Acto administrativo que declara en abandono un vehículo por haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020.

5.6. **Resolución de Inicio:** Documento que comunica al propietario de una unidad vehicular el inicio del proceso de chatarreo obligatorio, bajo los alcances del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020.

5.7. **Vehículo:** Medio capaz de desplazamiento, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.

## 6. ABREVIATURAS

- ATU: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- CDV: Certificado de Destrucción Vehicular
- DAAS: Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales
- DFS: Dirección de Fiscalización y Sanción
- DO: Dirección de Operaciones.
- MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- OA: Oficina de Administración
- PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador
- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- UT: Unidad de Tesorería

## 7. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. Presupuestos para declarar el abandono del vehículo

De conformidad con el artículo 5 del Decreto de Urgencia N°019-2020, bajo la competencia de la ATU, las condiciones que permiten iniciar un procedimiento de declaración de abandono de un vehículo internado en depósitos vehiculares son las siguientes:

- a) Vehículo ingresado al depósito por medida preventiva de internamiento impuesta en el marco de un PAS por infracciones y/o incumplimientos en materia de transporte según las "Tablas de Infracciones e incumplimientos aplicables a la declaratoria de abandono del vehículo" indicadas en el Anexo del Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.
- b) Que el PAS cuente con resolución de sanción firme.
- c) Debe haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la resolución de sanción quedó firme, sin que el propietario haya solicitado el retiro del vehículo previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes.

### 7.2. Respecto al proceso de Chatarreo del vehículo declarado en abandono

El proceso de chatarreo del vehículo declarado en abandono se rige por las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, así como lo dispuesto en el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC:

7.2.1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados



en depósitos vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, puede ser objeto del proceso de chatarreo obligatorio todo vehículo que se encuentre inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, que haya sido declarado en abandono, siempre que se cumpla con los presupuestos regulados en el numeral 7.1 de la presente Directiva.

7.2.2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, no pueden ser objeto de chatarreo los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Sujeto a gravámenes o medidas cautelares, o a cualquier otra medida de carácter administrativa a través de la cual se respalde el pago de deudas derivadas de multas impagas, salvo los casos de Proceso de Chatarreo Obligatorio que se realiza conforme al Decreto Legislativo N° 1214 y el Decreto de Urgencia N° 019-2020.
- b) Comprendido en investigaciones policiales o judiciales.
- c) Cuando el vehículo cuente con derechos inscritos a favor de terceros en el Registro de Propiedad Vehicular.

7.2.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del del Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MTC, el proceso de chatarreo obligatorio comprende las etapas de verificación física del vehículo, retiro de fluidos y materiales y/o componentes peligrosos del vehículo, desguace del vehículo, compactación de las partes del vehículo y emisión del CDV a cargo de la Entidad de Chatarreo debidamente autorizada.

## 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Sobre las actuaciones previas para la emisión de la Resolución de Declaración de abandono de los vehículos internados en depósitos

8.1.1. La DFS, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, elabora el informe de identificación de los vehículos que cumplan con los presupuestos señalados en el numeral 7.1 de la presente Directiva. Asimismo, debe adjuntar por cada vehículo el formato denominado "Componentes del Vehículo" conforme a la categoría vehicular que corresponda de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3 y/o Anexo 4 de la presente Directiva, según corresponda.

8.1.2. La UT, a solicitud de la DFS, comunica los pagos de deuda que hayan sido realizados respecto de cada vehículo en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

8.1.3. La DFS, en un plazo de tres (3) días hábiles después confirmar con la UT la información de los pagos de deuda, notifica al administrado (propietario del vehículo) la resolución de inicio con la que se requiere el retiro del vehículo del depósito, la cual debe cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo que establece el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además debe contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha en que se expide.
- b) Datos de identidad del propietario del vehículo: nombre, razón o denominación social del propietario del vehículo y número de Documento Nacional de Identidad, documento de identidad para el caso de personas extranjeras, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones o norma que lo sustituya, o número de Registro Único del Contribuyente, según corresponda.



- c) Datos de identificación del vehículo: número de Placa Única Nacional de Rodaje, categoría, marca, modelo y año de fabricación.
- d) Determinación del monto adeudado: precisando el monto de la multa que corresponda conforme a la sanción impuesta, así como el monto de los derechos de permanencia en el depósito y de remolque; según corresponda.
- e) Requerimiento al administrado para que solicite el retiro del vehículo del depósito, previo pago del monto adeudado, dentro de plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de aquel en que se practique la notificación, bajo apercibimiento de disponer del vehículo.

8.1.4. La DFS, vencido el plazo de siete (7) días hábiles al que hace referencia el literal e) del subnumeral anterior sin que el propietario del vehículo haya solicitado su retiro del depósito, emite la Resolución de Declaración de Abandono, la cual debe cumplir con los requisitos de validez del acto administrativo que establece el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de identidad del propietario del vehículo: nombre, razón o denominación social del propietario del vehículo y número de Documento Nacional de Identidad, documento de identidad para el caso de personas extranjeras o número de Registro Único del Contribuyente, según corresponda.
- b) Datos de identificación del vehículo: número de Placa Única Nacional de Rodaje, categoría, marca, modelo y año de fabricación.
- c) Debe señalar el marco normativo sobre el que se sustentan las acciones realizadas, es decir, que el vehículo se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 019-2020, así como de lo dispuesto en el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC, en este sentido, bajo el amparo legal de dicha regulación, la ATU resuelve declarar el abandono del vehículo.

## 8.2. Evaluación de la utilidad económica del vehículo

8.2.1. Una vez que la Resolución de Declaración de Abandono quede firme en sede administrativa, la DAAS, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, realiza un informe con el cálculo de estimación de externalidades negativas generadas por cada vehículo, conforme a la metodología de cálculo aplicable aprobada por el MTC.

8.2.2. Asimismo, la DFS realiza el análisis de infracciones y/o incumplimientos correspondientes a sanciones firmes respecto al vehículo. Para ello, solicita a la UT que, en el plazo de tres (3) días hábiles, actualice la información de los pagos de deuda que hayan sido realizados respecto de cada vehículo.

8.2.3. La OA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, realiza directamente o a través de terceros, la elaboración del cálculo de valor de mercado, el cual debe ser acreditado por un tasador habilitado.

8.2.4. La OA, a partir de los insumos referidos en los numerales 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 de la presente Directiva, elabora el Informe de Utilidad Económica para la determinación de la disposición final del vehículo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, y lo traslada a la DFS para su validación.

8.2.5. No se encuentran sujetos a la evaluación aquellos vehículos declarados en abandono que cuenten con más de quince (15) años de antigüedad contados a partir del año de modelo que figure en la Tarjeta de Identificación Vehicular, en su defecto se considera



el año de fabricación. Los referidos vehículos son objeto de chatarreo, sin excepción, conforme a lo establecido en el Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-MTC.

- 8.2.6. En caso se determine la subasta del(los) vehículo(s) internado(s) en depósito(s) que cuenten con la(s) resolución(es) de abandono correspondiente(s), se comunica ello al Ejecutor Coactivo de la UT a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

### 8.3. Traslado del(los) vehículo(s) a Entidad(es) de Chatarreo

- 8.3.1. En caso se determine el chatarreo del vehículo, la DFS prepara la información necesaria para proceder al traslado de los vehículos a la Entidad de Chatarreo autorizada. Para ello, verifica que el inventario de partes del vehículo coincida con lo señalado en el formato denominado "Componentes del Vehículo" conforme al Anexo 1, Anexo 2, Anaexo 3 y/o Anexo 4 de la presente Directiva, según corresponda.

- 8.3.2. Aplicando las medidas de seguridad y de la normativa de tránsito terrestre respectivas, la DFS gestiona el traslado del(los) vehículo(s) internado(s) en el(los) depósito(s) que cuenten con la(s) resolución(es) de abandono correspondiente(s) a la Entidad de Chatarreo.

- 8.3.3. Una vez el(los) vehículo(s) ingrese(n) a la planta de chatarreo, en el marco del alcance de la presente Directiva, la DFS (en representación de ATU) hace entrega del(los) vehículo(s) a la Entidad de Chatarreo mediante Acta de Entrega, a la cual deberá adjuntar el formato denominado "Componentes del Vehículo" conforme al Anexo 1, Anexo 2, Anaexo 3 y/o Anexo 4 de la presente Directiva, según corresponda, por cada vehículo y la(s) resolución(es) que declara(n) el abandono del(los) vehículo(s) correspondiente(s).

- 8.3.4. La DAAS, como órgano responsable de realizar el monitoreo del proceso de chatarreo, participa en la entrega de vehículos a la Entidad de Chatarreo y, en adelante, efectúa las coordinaciones con dicha entidad. Para ello, recibe de la DFS el detalle de componentes de los vehículos entregados a la Entidad de Chatarreo.

- 8.3.5. La DFS comunica a OA los gastos de traslado, de corresponder.

### 8.4. Respeto a la Emisión del Certificado de Destrucción Vehicular y retiro del registro

La DAAS, como órgano responsable de brindar la conformidad del servicio de chatarreo, realiza las siguientes acciones:

- 8.4.1. Verifica que la Entidad de Chatarreo registre y transmita en línea y en tiempo real en la Plataforma Nacional de Vehículos Chatarrizados, la Ficha de Registro del Informe Final, hasta su aprobación por parte del MTC, y el CDV, el cual acredita la destrucción del vehículo y la conclusión del proceso de chatarreo; de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Nacional de Fomento de Chatarreo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MTC.

- 8.4.2. Verifica que la Entidad de Chatarreo realice la valorización de los componentes y residuos retirados del vehículo, y la chatarra resultante.

- 8.4.3. De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Fomento de Chatarreo, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 005-2021-MTC, en el caso de los vehículos habilitados o autorizados por ATU, la DAAS comunica a la DO a efectos de que proceda a actualizar el registro de habilitación o autorización debiendo dar de baja al vehículo en el registro del servicio respectivo.

8.4.4. Asimismo, comunica a la OA la información de la valorización elaborada por la Entidad de Chatarreo.

### 8.5. De los ingresos obtenidos por el sometimiento de vehículos al proceso de chatarreo

8.5.1. La OA, a partir de los insumos referidos en los numerales 8.2.4, 8.3.5 y 8.4.4 de la presente Directiva, elabora la liquidación producto del procedimiento de chatarreo, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, y lo traslada a la DFS para su validación.

8.5.2. La UT valida el movimiento bancario y registra el ingreso en los sistemas administrativos, los cuales constituyen recursos propios de la ATU.

8.5.3. En caso de remanente de dinero, la UT gestiona la devolución a favor del propietario del vehículo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la cual es notificada al propietario indicando los mecanismos de cobro.

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. La DAAS semestralmente realiza el seguimiento y estimaciones del impacto ambiental positivo por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes en relación al nivel de ejecución de los vehículos chatarreados en el marco de la presente directiva.

9.2. En caso se advierta, durante la etapa de actuaciones previas para la emisión de la resolución de declaración de abandono, que el vehículo se encuentra sujeto a un procedimiento de ejecución coactiva, la DFS debe solicitar a la UT que emita un informe indicando el estado del procedimiento.

## 10. ANEXO

Anexo 1: Componentes del vehículo de Categoría L

Anexo 2: Componentes del vehículo de Categoría M

Anexo 3: Componentes del vehículo de Categoría N

Anexo 4: Componentes del vehículo de Categoría O





## ANEXO

## 1. COMPONENTES DEL VEHÍCULO DE CATEGORÍA L

COMPONENTES MECÁNICOS PARA CATEGORÍA L		Sub categoría vehicular	CALIFICACIÓN	
			B	M
<b>A. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR</b>				
<b>A.1. PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE, Y TERCERA PLACA</b>				
A.1.1	Placa delantera o posterior (Cuando corresponda)	Todas		
A.1.2	Tercera placa	Todas		
<b>A.2. CHASIS Y MOTOR</b>				
A.2.1	Chasis	Todas		
A.2.2	Motor	Todas		
<b>B. SISTEMA DE DIRECCIÓN</b>				
<b>C.</b>				
<b>B.1 VOLANTE DE DIRECCIÓN (MANIOBRA)</b>				
B.1.1	Mecanismo del volante de dirección	Todas		
<b>B.2 CAJA DE DIRECCIÓN O CREMALLERA (si corresponde)</b>				
B.2.1	Guardapolvos	Todas		
B.2.2	Caja de Dirección	Todas		
B.2.3	Cremallera	Todas		
<b>B.3 BARRAS, BRAZOS, AMORTIGUADORES Y TERMINALES DE DIRECCIÓN (si corresponde)</b>				
B.3.1	Terminales de dirección o rótulas de suspensión	Todas		
<b>D. SISTEMA DE SOPORTE Y SUSPENSIÓN</b>				
<b>C.1 TREN DELANTERO Y POSTERIOR</b>				
C.1.1	Tren delantero y posterior	Todas		
<b>C.2 SISTEMA DE SUSPENSIÓN O AMORTIGUACIÓN</b>				
C.2.1	Sistema de Suspensión o Amortiguación	Todas		
<b>E. SISTEMA DE FRENOS</b>				
<b>D.1 SISTEMA DE FRENOS</b>				
D.1.1	Cables o fundas de frenos	Todas		
<b>D.2 BOMBA MAESTRA, REFORZADOR HIDRÁULICO O VACÍO Y COMPRESOR DE AIRE (cuando corresponda)</b>				
D.2.1	Depósito de líquido de frenos	Todas		
D.2.2	Bomba maestra	Todas		





<b>D.3 CIRCUITO DE FRENOS (cañerías, tubos flexibles o mangueras, niples y abrazaderas)</b>				
D.3.1	Tubería flexible	Todas		
<b>D.4 PEDALES</b>				
D.4.1	Jebe del pedal	Todas		
D.4.2	Juego lateral del pedal del freno	Todas		
<b>F. ESTRUCTURA BÁSICA Y COMPONENTES</b>				
<b>E.1 CHASIS</b>				
E.1.1	Bastidor	Todas		
<b>E.2 TRANSMISIÓN (cuando corresponda)</b>				
E.2.1	Juntas cardánicas, acoplamientos o cadena de transmisión (incluye palieres)	Todas		
E.2.2	Eje de transmisión, incluye semi ejes	Todas		
E.2.3	Abrazadera o chumacera	Todas		
E.2.4	Guardapolvos o abrazaderas	Todas		
<b>E.3 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE</b>				
E.3.1	Tapa para el tanque de combustible	Todas		
E.3.2	Tanque de combustible	Todas		
E.3.3	Las tuberías de conducción de combustible	Todas		
E.3.4	El sistema de escape y otras fuentes importantes de calor	Todas		
<b>G. SISTEMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>				
<b>F.1 TUBO DE ESCAPE</b>				
F.1.1	Silenciador o tubo	Todas		
F.1.2	Salida de tubo de escape	Todas		
<b>H. NEUMÁTICOS Y AROS</b>				
<b>G.1 NEUMÁTICOS</b>				
G.1.1	Profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento	Todas		
G.1.2	Banda de rodamiento reencauchada	Todas		
<b>G.2 AROS Y VASOS</b>				
G.2.1	Pernos o tuercas de rueda	Todas		
G.2.2	Aros o vasos	Todas		
<b>I. SISTEMA ELÉCTRICO, LUCES Y AIRE ACONDICIONADO</b>				
<b>H.1 BATERÍA</b>				
H.1.1	Batería	Todas		
H.1.2	Batería ubicada al interior del habitáculo o la cabina (si corresponde)	Todas		
<b>H. 2 CABLES O ARNESES</b>				
H.2.1	Paso de los cables o arneses con protección de jebes en los bordes	Todas		





H.2.2	La red de distribución principal de la instalación eléctrica protegida mediante tubos o elemento similar de uso automotriz, en todo su recorrido	Todas		
<b>H.3 LUCES EXTERIORES</b>				
<b>H.3.1 Luces principales altas y bajas</b>				
H.3.1.1	Testigo de luces altas operativas	Todas		
H.3.1.2	Reflectores	Todas		
H.3.1.3	Numero de luces	Todas		
<b>H.3.2 Luces posteriores fijas</b>				
H.3.2.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.2.2	Número de luces	Todas		
H.3.2.3	Funcionan conjuntamente con las luces altas y bajas delanteras	Todas		
H.3.2.4	Reflectores	Todas		
<b>H.3.3 Luz de placa de rodaje</b>				
H.3.3.1	Funcionan con las luces de posición	Todas		
<b>H.3.4 Luces de freno</b>				
H.3.4.1	Micas en buen estado	Todas		
<b>H.3.5 Luces de giro</b>				
H.3.5.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.5.2	Pilotos de intermitencia o señal	Todas		
<b>H.3.6 Luces de posición (Cuando corresponda)</b>				
H.3.6.1	Micas en buen estado	Todas		
<b>J. ACCESORIOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD</b>				
<b>I.1 TABLERO DE INSTRUMENTOS</b>				
I.1.1	Interruptores del tablero	Todas		
I.1.2	Indicadores o testigos	Todas		
<b>I.2 CLAXON Y ALARMAS DE RETROCESO</b>				
I.2.1	Claxon	Todas		
<b>I.3 LIMPIAPARABRISAS (cuando corresponda)</b>				
I.3.1	Barrido de la(s) plumilla(s)	Todas		
<b>I.4 CINTURONES DE SEGURIDAD (cuando corresponda)</b>				
I.4.1	Puntos de fijación o sujeción	Todas		
I.4.2	Cinturones de seguridad	Todas		
I.4.3	Cinturones de seguridad en el asiento delantero	Todas		





I.4.4	Cinturones de seguridad en los demás asientos	Todas		
<b>K. ASPECTOS INTERIORES Y EXTERIORES</b>				
<b>J.1 CARROCERÍA O CABINA</b>				
<b>J.1.1 Estado general de la carrocería exterior, tapas de motor, maletera y porta equipaje (si corresponde)</b>				
<b>En vehículos dedicados a transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, verificar adicionalmente los siguiente:</b>				
J.1.1.1	Parachoques posterior	L5		
J.1.1.2	Láminas reflectivas según los requisitos técnicos aprobados	L5		
J.1.1.3	El parabrisas de vidrio no de seguridad no astillable (Laminado o templado) (cuando corresponda)	L5		
<b>J.1.2 Puertas (si corresponde)</b>				
J.1.2.1	Jebes de estanqueidad	Todas		
J.1.2.2	Bisagras o chapas	Todas		
<b>J.1.3 Luna posterior (si corresponde)</b>				
J.1.3.1	Luna Posterior	Todas		
<b>J.2 PARACHOQUES (cuando corresponda)</b>				
J.2.1	Parachoques delantero o posterior	Todas		
<b>J.3 ESPEJOS EXTERIORES E INTERIORES</b>				
<b>J.3.1 Espejos exteriores</b>				
J.3.1.1	Espejo derecho o izquierdo según requiere la norma	Todas		
<b>J.4 ESTRIBOS (cuando corresponda)</b>				
J.4.1	Fijado al borde del vehículo	Todas		
<b>J.5 ASIENTOS</b>				
J.5.1	Asiento del conductor	Todas		
J.5.2	Asiento de acompañante o pasajeros (cuando corresponda)	Todas		
<b>J.6 GUARDABARROS O ESCARPINES</b>				
J.6.1	Guardabarros o Escarpines	Todas		
<b>L. VEHÍCULOS QUE USAN GAS COMO CARBURANTE</b>				
K.1	Tanque de almacenamiento de combustible	Todas		
K.2	Depósito al bastidor o a la carrocería	Todas		
K.3	Toma de gas	Todas		





## 2. COMPONENTES DEL VEHÍCULO DE CATEGORÍA M

COMPONENTES MECÁNICOS PARA CATEGORÍA M		Sub categoría vehicular	CALIFICACIÓN	
			B	M
<b>A. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR</b>				
<b>A.1. PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE, Y TERCERA PLACA</b>				
A.1.1	Placa delantera y posterior	Todas		
A.1.2	Tercera placa	Todas		
<b>A.2. CHASIS Y MOTOR</b>				
A.2.1	Chasis	Todas		
A.2.2	Motor	Todas		
<b>B. SISTEMA DE DIRECCIÓN</b>				
<b>B.1 VOLANTE DE DIRECCIÓN</b>				
B.1.1	Mecanismo del volante de dirección	M3- C3		
<b>B.2 COLUMNA DE DIRECCIÓN</b>				
B.2.1	Juntas cardánicas	Todas		
B.2.2	Soporte	Todas		
<b>B.3 CAJA DE DIRECCIÓN O CREMALLERA</b>				
B.3.1	Mando hidráulico	Todas		
B.3.2	Eje del brazo pitman	Todas		
B.3.3	Eje del brazo loco			
B.3.4	Caja de dirección	Todas		
B.3.5	Cremalleras al Chasis	Todas		
B.3.6	Guardapolvos	Todas		
<b>B.4 BARRAS, BRAZOS, AMORTIGUADORES Y TERMINALES DE DIRECCIÓN</b>				
B.4.1	Barra estabilizadora	Todas		
B.4.2	Pasadores o chavetas	Todas		
B.4.3	Amortiguador(es) de dirección	Todas		
B.4.4	Terminales de dirección o rótulas de suspensión	Todas		
<b>C. SISTEMA DE SOPORTE Y SUSPENSIÓN</b>				
<b>C.1.1 TREN DELANTERO Y POSTERIOR</b>				
C.1.1.1	barra de suspensión	Todas		
C.1.1.2	Bujes y pasadores del tren delantero o posterior	Todas		
C.1.1.3	Hojas de muelles o brazos de suspensión	Todas		
C.1.1.4	Ruedas delanteras	Todas		
C.1.1.5	Ruedas posteriores	Todas		
C.1.1.6	Tope de suspensión	Todas		
<b>C.1.2 Suspensión neumática (si corresponde)</b>				
C.1.2.1	Tanque principal	Todas		





<b>C.1.3 Suspensión hidroneumática (si corresponde)</b>				
C.1.3.1	Correctores de altura, elementos de suspensión	Todas		
<b>C.2 SISTEMA DE SUSPENSIÓN O AMORTIGUACIÓN</b>				
C.2.1	Sistema de Suspensión o amortiguación	Todas		
<b>D. SISTEMAS DE FRENOS</b>				
<b>D.1 FRENOS</b>				
D.1.1	Frenos principales o de servicio	Todas		
D.1.2	Freno de estacionamiento	Todas		
D.1.3	Freno de emergencia	Todas		
D.1.4	Freno Auxiliar (cuando corresponda)	Todas		
D.1.5	Freno auxiliar de tipo retardador hidráulico y electromagnético	M3		
D.1.6	Freno operante en una o más ruedas	Todas		
<b>D.2 BOMBA MAESTRA, REFORZADOR HIDRÁULICO O VACÍO Y COMPRESOR DE AIRE (Si corresponde)</b>				
D.2.1	Depósito de líquido de frenos	Todas		
D.2.2	Bomba maestra	Todas		
D.2.3	Reforzador hidráulico o de vacío	Todas		
D.2.4	Compresor de aire	Todas		
D.2.5	Tanques de aire	Todas		
<b>D.3 CIRCUITO DE FRENOS (cañerías, tubos flexibles o mangueras, niples y abrazaderas)</b>				
D.3.1	Tubería flexible	Todas		
D.3.2	Las cañerías	Todas		
D.3.3	Accesorios o componentes del sistema de frenos	Todas		
<b>D.4 PEDALES</b>				
D.4.1	Jebe del pedal	Todas		
D.4.2	Pedal del freno	Todas		
D.4.3	Pedal acelerador, pedal de embriague (cuando corresponda)	Todas		
<b>E. ESTRUCTURA BÁSICA Y COMPONENTES</b>				
<b>E.1 CHASIS</b>				
E.1.1	Bastidor	Todas		
E.1.2	Chasis y formula rodante	M2 y M3		
<b>E.2 TRANSMISIÓN (cuando corresponda)</b>				
E.2.1	Juntas cardánicas (incluye palieres)	Todas		
E.2.2	Eje de transmisión, incluye semi ejes	Todas		
E.2.3	Abrazadera o chumacera	Todas		
E.2.4	Platina, cadena u otro elemento de soporte y seguridad	Todas		
E.2.5	Guardapolvos o abrazaderas	Todas		
E.2.6	El diferencial	Todas		
E.2.7	Caja de cambios	Todas		
<b>E.3 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE</b>				





E.3.1	Tapa para el tanque de combustible	Todas		
E.3.2	Tanque de combustible	Todas		
E.3.3	Sistema de escape	Todas		
<b>F. SISTEMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>				
<b>F.1 TUBO DE ESCAPE</b>				
F.1.1	Tubo de escape	Todas		
<b>G. NEUMÁTICOS Y AROS</b>				
<b>G.1 NEUMÁTICOS</b>				
G.1.1	Neumáticos	Todas		
G.1.2	Profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento	Todas		
<b>G.2 AROS Y VASOS</b>				
G.2.1	Aros o vasos	Todas		
<b>H. SISTEMA ELÉCTRICO, LUCES Y AIRE ACONDICIONADO</b>				
<b>H.1 BATERÍA</b>				
H.1.1	Batería	Todas		
H.1.2	Bornes de batería	Todas		
H.1.3	El circuito eléctrico que alimenta algún artefacto (excepto el sistema de arranque, encendido, para el motor, carga y conexión a tierra de la batería)	M3		
H.1.4	Componentes del sistema eléctrico	M3		
H.1.5	Postes y bornes de la batería	M3		
<b>H.2 CABLES O ARNESES</b>				
H.2.1	Cables o arneses	Todas		
<b>H.3 LUCES EXTERIORES</b>				
<b>H.3.1 Luces principales altas y bajas</b>				
H.3.1.1	Testigo de luces altas	Todas		
H.3.1.2	Reflectores	Todas		
H.3.1.3	Luz alta o baja	Todas		
H.3.1.4	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.2 Luces posteriores fijas</b>				
H.3.2.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.2.2	Funcionan conjuntamente con las luces altas y bajas delanteras	Todas		
H.3.2.3	Reflectores	Todas		
<b>H.3.3 Luz de placa de rodaje</b>				
H.3.3.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.3.2	Funcionan con luces de posición	Todas		
<b>H.3.4 Luces de freno</b>				
H.3.4.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.4.2	Funciona(n) y se acciona cuando se aplica el pedal de freno	Todas		
H.3.4.3	Tercera luz de freno cuando es obligatorio	Todas		
H.3.4.4	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.5 Luces de giro</b>				





H.3.5.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.5.2	Pilotos de intermitencia o señal	Todas		
<b>H.3.6 Luces de estacionamiento o emergencia</b>				
H.3.6.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.6.2	Testigo de luces	Todas		
H.3.6.3	Luces anterior o posterior	Todas		
<b>H.3.7 Luces de retroceso</b>				
H.3.7.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.7.2	Funciona cuando la palanca de cambios está en posición de marcha atrás	Todas		
H.3.7.3	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.8 Luces perimétricas (cuando corresponda)</b>				
H.3.8.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.8.2	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.9 Luces de posición (cuando corresponda)</b>				
H.3.9.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.9.2	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.10 Luces adicionales (Neblineros y luces altas adicionales) en caso estén instaladas</b>				
H.3.10.1	Interconexión con luces bajas y altas	Todas		
<b>H.4 LUCES INTERIORES (cuando corresponda)</b>				
H.4.1	Luces de salón	Todas		
H.4.2	Luces de estribo	Todas		
<b>H.5. AIRE ACONDICIONADO (vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público de personas)</b>				
H.5.1	El sistema eléctrico del aire acondicionado	M2, M3		
<b>I. ACCESORIOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD</b>				
<b>I.1 TABLERO DE INSTRUMENTOS</b>				
I.1.1	Interruptores del tablero	Todas		
I.1.2	Indicadores o testigos	Todas		
I.1.3	Manómetro de aire comprimido (cuando corresponda)	Todas		
I.1.4	Limitador de velocidad (cuando corresponda)	M3-C3		
<b>I.2 VELOCÍMETRO</b>				
I.2.1	Velocímetro	Todas		
<b>I.3 CLAXON Y ALARMAS DE RETROCESO</b>				
I.3.1	Claxon	Todas		
I.3.2	Alarma de retroceso (cuando corresponda)	Todas		
<b>I.4 LIMPIAPARABRISAS</b>				
I.4.1	Barrido de la(s) plumilla(s)	Todas		
<b>I.5 LAVAPARABRISAS</b>				
I.5.1	Lavaparabrisas	Todas		
<b>I.6 CINTURONES DE SEGURIDAD (cuando corresponda)</b>				
I.6.1	Puntos de fijación o sujeción adecuados	Todas		



I.6.2	Cinturones de seguridad en asientos delanteros	Todas		
I.6.3	Cinturones de seguridad en los demás asientos de acuerdo a lo exigido por el reglamento	Todas		
<b>I.7 TACÓGRAFO (cuando corresponda)</b>				
I.7.1	Tacógrafo	Todas		
<b>I.8 Sistema ABS</b>				
I.8.1	Sistema ABS	M3-CLASE3		
<b>J. ASPECTOS INTERIORES Y EXTERIORES</b>				
<b>J.1 CARROCERÍA O CABINA</b>				
<b>J.1.1 Estado general de la carrocería exterior, tapas de motor, maletera y bodegas</b>				
<b>En vehículos destinados al servicio de transporte que requieran la presencia de dos conductores, adicionalmente verificar lo siguiente:</b>				
J.1.1.1	Litera de descanso	M3- clase 3		
J.1.1.2	Sistema de comunicación entre la litera de descanso y el chofer	M3- clase 3		
<b>En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre público o privado de personas, de piso y medio y dos pisos, adicionalmente verificar lo siguiente:</b>				
J.1.1.3	Insonorización y aislamiento térmico del compartimiento de motor.	M3		
J.1.1.4	Sistema de ventilación	M2-M3		
<b>En vehículos destinados al servicio de transporte terrestre en la modalidad de Transporte Turístico, adicionalmente verificar lo siguiente:</b>				
J.1.1.5	Aire acondicionado, calefacción, asientos reclinables, sistema de audio y TV, para pasajeros	M2, M3		
J.1.1.6	Aire acondicionado, calefacción, asientos reclinables, sistema de audio, TV y servicios higiénicos para pasajeros	M3- C3		
<b>J.1.2 Puertas</b>				
J.1.2.1	Jebes de estanqueidad	Todas		
J.1.2.2	Bisagras o cerradura	Todas		
J.1.2.3	Vidrios de las puertas templados	Todas		
<b>J.2 PARACHOQUES</b>				
J.2.1	Parachoques delantero o posterior	Todas		
J.2.2	Dispositivo antiempotramiento	Todas		
<b>J.3 ESPEJOS EXTERIORES E INTERIORES</b>				
<b>J.3.1 Interiores (cuando corresponda)</b>				
J.3.1.1	retrovisores interiores hacia las puertas de servicio central o trasera (solo urbanos)	Todas		
<b>J.4 ESPEJOS EXTERIORES</b>				
J.4.1	Derecho o izquierdo según requiere la norma	Todas		
<b>J. 5 AGARRADERA DE SUBIDA Y BAJADA, ESTRIBOS PASAMANOS O DEFENSA INTERIOR (cuando corresponda)</b>				
<b>J.5.1 Agarraderas</b>				
J.5.1.1	Agarraderas	Todas		
<b>J.5.2 Estribos (cuando corresponde)</b>				
J.5.2.1	Estribos	Todas		
<b>J.5.3 Pasamanos (cuando corresponda)</b>				





J.5.3.1	Pasamanos	Todas		
<b>J.5.4 Defensas interiores (cuando corresponda)</b>				
J.5.4.1	Defensas interiores	Todas		
<b>J.6 CLARABOYAS DE VENTILACIÓN (cuando corresponda)</b>				
J.6.1	Claraboyas de ventilación	Todas		
<b>J.7 ASIENTOS</b>				
<b>J.7.1 Asiento del conductor</b>				
J.7.1.1	Dispositivo de regulación de distancia al volante	Todas		
J.7.1.2	Sistema de suspensión neumática	M3 C3		
J.7.1.3	Sistema de ajuste de inclinación del respaldar	M3 C3		
<b>J.7.2 Asientos de pasajeros (cuando corresponda)</b>				
J.7.2.1	Fijados rígidamente a la estructura del vehículo	Todas		
J.7.2.2	Protectores de cabeza	Todas		
J.7.2.3	Espaldar de ángulo variable	Todas		
J.7.2.4	Instalados de forma transversal al vehículo	Todas		
<b>En vehículos destinados al servicio de transporte público o privado de personas, adicionalmente verificar lo siguiente:</b>				
J.7.2.5	Asientos para uso preferente	M2, M3		
<b>J.8 GUARDABARROS O ESCARPINES</b>				
J.8.1	Guardabarros o Escarpines	Todas		
<b>J.9 RUEDA DE REPUESTO</b>				
J.9.1	Soporte de rueda de repuesto	Todas		
J.9.2	Sistema alternativo de rueda de repuesto (cuando corresponda)	Todas		
J.9.3	Rueda de repuesto	M2, M3		
<b>J.10 PARRILLA O PORTAEQUIPAJES (cuando corresponda)</b>				
J.10.1	Parilla o Portaequipajes	Todas		
<b>J.11 CAPOT</b>				
J.11.1	Capot	Todas		
<b>K. VEHÍCULOS QUE USAN GAS COMO CARBURANTE</b>				
K.1	Tanques de almacenamiento de combustible	Todas		
K.2	Toma de gas	Todas		





## 3. COMPONENTES DEL VEHÍCULO DE CATEGORÍA N

COMPONENTES MECÁNICOS PARA CATEGORÍA N		Sub categoría vehicular	CALIFICACIÓN	
			B	M
<b>A. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR</b>				
<b>A.1. PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE, Y TERCERA PLACA</b>				
A.1.1	Placa delantera y posterior	Todas		
A.1.2	Tercera placa	Todas		
<b>A.2. CHASIS Y MOTOR</b>				
A.2.1	Chasis	Todas		
A.2.2	Motor	Todas		
<b>B. SISTEMA DE DIRECCIÓN</b>				
<b>B.1 VOLANTE DE DIRECCIÓN</b>				
B.1.1	Volante de dirección	Todas		
<b>B.2 COLUMNA DE DIRECCIÓN</b>				
B.2.1	Juntas cardánicas	Todas		
B.2.2	Soporte	Todas		
<b>B.3 CAJA DE DIRECCIÓN O CREMALLERA</b>				
B.3.1	Mando hidráulico	Todas		
B.3.2	Eje del brazo pitman	Todas		
B.3.3	Eje del brazo loco	Todas		
B.3.4	Caja de dirección	Todas		
B.3.5	Cremallera al chasis	Todas		
B.3.6	Guardapolvos	Todas		
<b>B.4 BARRAS, BRAZOS, AMORTIGUADORES Y TERMINALES DE DIRECCIÓN</b>				
B.4.1	Barra estabilizadora	Todas		
B.4.2	Pasadores o chavetas	Todas		
B.4.3	Amortiguador(es) de dirección	Todas		
B.4.4	Terminales de dirección o rótulas de suspensión	Todas		
<b>C. SISTEMA DE SOPORTE Y SUSPENSIÓN</b>				
<b>C.1 TREN DELANTERO Y POSTERIOR</b>				
C.1.1	Barra de suspensión	Todas		
C.1.2	Bujes y pasadores del tren delantero o posterior	Todas		
C.1.3	Hojas de muelles o brazos de suspensión	Todas		
C.1.4	Ruedas delanteras	Todas		
C.1.5	Ruedas posteriores	Todas		
C.1.6	Tope de suspensión	Todas		
<b>C.1.2 Suspensión neumática (si corresponde)</b>				
C.1.2.1	Tanque principal	Todas		
<b>C.1.3 Suspensión hidroneumática (si corresponde)</b>				
C.1.3.1	Correctores de altura, elementos de suspensión	Todas		



<b>C.2 SISTEMA DE SUSPENSIÓN O AMORTIGUACIÓN</b>				
C.2.1	Suspensión	Todas		
C.2.2	Amortiguadores	Todas		
<b>D. SISTEMA DE FRENOS</b>				
<b>D.1 FRENOS</b>				
D.1.1	Frenos principales o de servicio	Todas		
D.1.2	Freno de estacionamiento	Todas		
D.1.3	Freno de emergencia	Todas		
D.1.4	Freno Auxiliar (cuando corresponda)	Todas		
D.1.5	Freno operante en una o más ruedas			
<b>D.2 BOMBA MAESTRA, REFORZADOR HIDRÁULICO O VACÍO Y COMPRESOR DE AIRE</b>				
D.2.1	Depósito de líquido de frenos	Todas		
D.2.2	Bomba maestra	Todas		
D.2.3	Reforzador hidráulico	Todas		
D.2.4	Compresor de aire	Todas		
D.2.5	Tanques de aire	Todas		
<b>D.3 CIRCUITO DE FRENOS (cañerías, tubos flexibles o mangueras, niples y abrazaderas)</b>				
D.3.1	Tubería flexible	Todas		
D.3.2	Las cañerías	Todas		
D.3.3	Accesorios o componentes del sistema de frenos	Todas		
<b>D.4 PEDALES</b>				
D.4.1	Jebe del pedal	Todas		
D.4.2	Pedal del freno	Todas		
D.4.3	Pedal acelerador y pedal de embriague (cuando corresponda)	Todas		
<b>E. ESTRUCTURA BÁSICA Y COMPONENTES</b>				
<b>E.1 CHASIS</b>				
E.1.1	Bastidor	Todas		
E.1.2	Chasis y formula rodante	Todas		
<b>E.2 TRANSMISIÓN (cuando corresponda)</b>				
E.2.1	Juntas cardánicas (incluye palieres)	Todas		
E.2.2	Eje de transmisión, incluye semi ejes	Todas		
E.2.3	Abrazadera o chumacera	Todas		
E.2.4	Platina, cadena u otro elemento de soporte y seguridad	Todas		
E.2.5	Guardapolvos o abrazaderas	Todas		
E.2.6	El diferencial	Todas		
E.2.7	Caja de cambios	Todas		
<b>E.3 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE</b>				
E.3.1	Tapa para el tanque de combustible	Todas		
E.3.2	Tanque de combustible	Todas		
E.3.3	Sistema de escape	Todas		





<b>F. SISTEMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>			
<b>F.1 TUBO DE ESCAPE</b>			
F.1.1	Tubo de escape	Todas	
<b>G. NEUMÁTICOS Y AROS</b>			
<b>G.1 NEUMÁTICOS</b>			
G.1.1	Neumáticos	Todas	
G.1.2	Profundidad en las ranuras principales de la banda de rodamiento	Todas	
<b>G.2 AROS Y VASOS</b>			
G.2.1	Aros o vasos	Todas	
<b>H. SISTEMA ELÉCTRICO, LUCES Y AIRE ACONDICIONADO</b>			
<b>H.1 BATERÍA</b>			
H.1.1	Batería	Todas	
H.1.2	Bornes de batería	Todas	
H.1.3	Componentes del sistema eléctrico	Todas	
<b>H.2 CABLES O ARNESES</b>			
H.2.1	Cables o arneses	Todas	
<b>H.3 LUCES EXTERIORES</b>			
<b>H.3.1 Luces principales altas y bajas</b>			
H.3.1.1	Testigo de luces altas	Todas	
H.3.1.2	Reflectores	Todas	
H.3.1.3	luz alta o baja	Todas	
H.3.1.4	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas	
<b>H.3.2 Luces posteriores fijas</b>			
H.3.2.1	Micas en buen estado	Todas	
H.3.2.2	Funcionan conjuntamente con las luces altas y bajas delanteras	Todas	
H.3.2.3	Reflectores	Todas	
<b>H.3.3 Luz de placa de rodaje</b>			
H.3.3.1	Micas en buen estado	Todas	
H.3.3.2	Funcionan con luces de posición	Todas	
<b>H.3.4 Luces de freno</b>			
H.3.4.1	Micas en buen estado	Todas	
H.3.4.2	Funciona(n) accionando el pedal de freno	Todas	
H.3.4.3	Tercera luz de freno cuando es obligatorio	Todas	
H.3.4.4	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas	
<b>H.3.5 Luces de giro</b>			
H.3.5.1	Micas en buen estado	Todas	
H.3.5.2	Pilotos de intermitencia o señal	Todas	
<b>H.3.6 Luces de estacionamiento o emergencia</b>			
H.3.6.1	Micas en buen estado	Todas	
H.3.6.2	Testigo de luces	Todas	
H.3.6.3	Luces anterior o posterior	Todas	
<b>H.3.7 Luces de retroceso</b>			



H.3.7.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.7.2	Funciona cuando la palanca de cambios está en posición de marcha atrás	Todas		
H.3.7.3	Numero de luces establecidos en el reglamento	Todas		
<b>H.3.8 Luces perimétricas (cuando corresponda)</b>				
H.3.8.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.8.2	Numero de luces cumple con el reglamento	Todas		
<b>H.3.9 Luces de posición (cuando corresponda)</b>				
H.3.9.1	Micas en buen estado	Todas		
H.3.9.2	Numero de luces cumple con el reglamento	Todas		
<b>H.3.10 Luces adicionales (Neblineras y luces altas adicionales) en caso estén instaladas</b>				
H.3.10.1	Luces Neblineras y luces altas adicionales	Todas		
H.3.10.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas		
<b>I. ACCESORIOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD</b>				
<b>I.1 TABLERO DE INSTRUMENTOS</b>				
I.1.1	Interruptores del tablero	Todas		
I.1.2	Indicadores o testigos	Todas		
I.1.3	Manómetro de aire comprimido (cuando corresponda)	Todas		
I.1.4	Testigo de presión de servicio (cuando corresponda)	Todas		
I.1.5	Dispositivo limitador de velocidad (cuando corresponda)	Todas		
<b>I.2 VELOCÍMETRO</b>				
I.2.1	Velocímetro	Todas		
<b>I.3 CLAXON Y ALARMAS DE RETROCESO</b>				
I.3.1	Claxon	Todas		
I.3.2	Alarma de retroceso (cuando corresponda)	Todas		
<b>I.4 LIMPIAPARABRISAS (cuando corresponda)</b>				
I.4.1	Barrido de la(s) plumilla(s)	Todas		
<b>I.5 LAVAPARABRISAS (cuando corresponda)</b>				
I.5.1	Lavaparabrisas	Todas		
<b>I.6 CINTURONES DE SEGURIDAD (cuando corresponda)</b>				
I.6.1	Puntos de fijación o sujeción adecuados	Todas		
I.6.2	Cinturones de seguridad en asientos delanteros	Todas		
I.6.3	Cinturones de seguridad en los demás asientos de acuerdo a lo exigido por el reglamento	Todas		
<b>I.7 TACÓGRAFO (cuando corresponda)</b>				
I.7.1	Tacógrafo	Todas		
<b>J. ASPECTOS INTERIORES Y EXTERIORES</b>				
<b>J.1 CARROCERÍA O CABINA</b>				
<b>J.1.1 Estado general de la carrocería exterior, tapas de motor, maletera y bodegas</b>				
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano, revisar lo siguiente:</b>				
J.1.1.1	Incluye todos los elementos del circuito de trabajo: mangueras, bombas, válvulas, etc.	Todas		
J.1.1.2	Entrada "pasa hombre" (Man-Hole) que permita acceder al interior	Todas		



J.1.1.3	Los sistemas de ventilación	Todas		
J.1.1.4	Válvula de descarga de fondo	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte de contenedores, revisar lo siguiente:</b>				
J.1.1.5	El vehículo no cumple con las características y dispositivos de seguridad establecidos en el artículo 21° de Reglamento Nacional de Vehículos	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales, y limpieza de espacios públicos, revisar lo siguiente:</b>				
J.1.1.6	La caja compactadora (cuando corresponda)	Todas		
J.1.1.7	Caja de depósito de los residuos	Todas		
J.1.1.8	Controles de compactación	Todas		
J.1.1.9	El sistema hidráulico de compactación	Todas		
J.1.1.10	El depósito de carga	Todas		
J.1.1.11	Para vehículos de transporte desde plantas de transferencia; cuenta con sistema hidráulico de descarga	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, revisar lo siguiente:</b>				
J.1.1.12	Tacógrafo o dispositivo electrónico de registro de tiempo y velocidad	N2 y N3		
J.1.1.13	Sistema Antibloqueo de frenos (ABS), en vehículos con peso bruto vehicular superior a los 16 toneladas o vehículos que halen un vehículo de la categoría O4	N3		
J.1.1.14	Sistema limitador de velocidad	N3		
J.1.1.15	El calibre de los cables o fusibles o interruptores automáticos	N2, N3		
J.1.1.16	Interruptor principal de batería	N2, N3		
J.1.1.17	Freno de motor o, alternativamente, freno de escape más retardador hidráulico o electromagnético.	N3		
<b>J.1.2 Puertas</b>				
J.1.2.1	Jebes de estanqueidad	Todas		
J.1.2.2	Bisagras o chapas	Todas		
J.1.2.3	Vidrios templados de las puertas	Todas		
<b>J.1.3 Ventanas</b>				
J.1.3.1	Jebes de ajuste	Todas		
J.1.3.2	Vidrios templados de las ventanas	Todas		
J.1.3.3	Biseles de ventanas	Todas		
<b>J.1.4 Parabrisas</b>				
J.1.4.1	Jebes	Todas		
J.1.4.2	Parabrisas (no compromete la visibilidad del conductor)	Todas		
<b>J.1.5 Luna posterior (si corresponde)</b>				
J.1.5.1	Vidrio de ventana posterior	Todas		
<b>J.2 PARACHOQUES</b>				
J.2.1	Parachoques delantero o posterior	Todas		
J.2.2	Dispositivo antiempotramiento (no aplica para remolcador o camión)	Todas		
J.2.3	Defensas delanteras	Todas		
<b>J.4 ESPEJOS EXTERIORES E INTERIORES</b>				





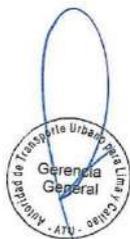
<b>J.4.1 Interiores (cuando corresponda)</b>				
J.4.1.1	Espejos interiores	Todas		
J.4.1.2	Retrovisores interiores hacia puertas de servicio central o trasera (solo urbanos)	Todas		
<b>J.4.2 Espejos exteriores</b>				
J.4.2.1	Espejo derecho o izquierdo según requiere la norma	Todas		
<b>J.5 AGARRADERA DE SUBIDA Y BAJADA, ESTRIBOS PASAMANOS O DEFENSA INTERIOR (cuando corresponda)</b>				
<b>J.5.1 Estribos</b>				
J.5.1.1	Estribos	Todas		
<b>J.6 ASIENTOS</b>				
<b>J.6.1 Asiento del conductor</b>				
J.6.1.1	Asiento del conductor	Todas		
J.6.1.2	Dispositivo de regulación de distancia al volante	Todas		
<b>J.7 GUARDABARROS O ESCARPINES</b>				
J.7.1	Guardabarros o escarpines	Todas		
<b>J.8 RUEDA DE REPUESTO</b>				
J.8.1	Soporte de rueda de repuesto	Todas		
J.8.2	Sistema alternativo de rueda de repuesto (cuando corresponda)	Todas		
<b>J.9 PARRILLA O PORTAEQUIPAJES (cuando corresponda)</b>				
J.9.1	Parrilla o Portaequipajes	Todas		
<b>J.10 CABINA (cuando corresponda)</b>				
J.10.1	Fijación de la cabina, bisagras o fijador anti-basculante (en su caso)	Todas		
<b>J.11 CAPOT</b>				
J.11.1	capot	Todas		
<b>J.12 QUINTA RUEDA</b>				
J.12.1	Anclaje al chasis	Todas		
J.12.2	Pin de acoplamiento según norma	Todas		
J.12.3	Bloqueo de la boca de enganche	Todas		
<b>K. VEHÍCULOS QUE USAN GAS COMO CARBURANTE</b>				
K.1	Tanques de almacenamiento de combustible	Todas		
K.2	Depósito al bastidor o a la carrocería	Todas		
K.3	Toma de gas	Todas		





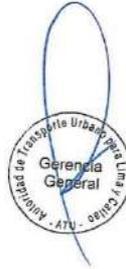
## 4. COMPONENTES DEL VEHÍCULO DE CATEGORÍA O

COMPONENTES MECÁNICOS PARA CATEGORÍA O		Sub categoría vehicular	CALIFICACIÓN	
			B	M
<b>A. IDENTIFICACIÓN VEHICULAR</b>				
<b>A.1. PLACA UNICA NACIONAL DE RODAJE</b>				
A.1.1	Placa posterior	Todas		
<b>A.2. CHASIS</b>				
A.2.1	Chasis	Todas		
<b>B. SISTEMA DE DIRECCIÓN</b>				
<b>B.1 BARRAS, BRAZOS, AMORTIGUADORES Y TERMINALES DE DIRECCIÓN</b>				
B.1.1	La barra estabilizadora	Todas		
B.1.2	Pasadores o chavetas	Todas		
B.1.3	Terminales de dirección o rótulas de suspensión	Todas		
<b>C. SISTEMA DE SOPORTE Y SUSPENSIÓN</b>				
<b>C.1 TREN DELANTERO Y POSTERIOR</b>				
C.1.1	barra de suspensión	Todas		
C.1.2	Bujes y pasadores del tren delantero o posterior	Todas		
C.1.3	Hojas de muelles o brazos de suspensión	Todas		
C.1.4	Ruedas delanteras	Todas		
C.1.5	Ruedas posteriores	Todas		
C.1.6	Tope de suspensión	Todas		
C.1.7	Tanque principal, suspensión (cuando corresponda)	Todas		
<b>C.2 SISTEMA DE SUSPENSIÓN O AMORTIGUACIÓN</b>				
C.2.1	Amortiguadores	Todas		
<b>D. SISTEMA DE FRENOS</b>				
<b>D.1 FRENOS</b>				
D.1.1	Frenos principales o de servicio	Todas		
D.1.2	Freno de estacionamiento	Todas		
D.1.3	Freno de emergencia (cuando corresponda)	Todas		
D.1.4	Freno no operante en una o más ruedas	Todas		
<b>D.2 SISTEMA DE FRENADO</b>				
D.2.1	Tanques de aire	Todas		
<b>D.3 CIRCUITO DE FRENOS (cañerías, tubos flexibles o mangueras, niples y abrazaderas)</b>				
D.3.1	Tubería flexible	Todas		
D.3.2	Las cañerías	Todas		
D.3.3	Accesorios o componentes del sistema de frenos	Todas		
D.3.4	Mangueras de acoplamiento del sistema de frenos del remolque o semirremolque	Todas		
<b>D.4 FRENO DE ESTACIONAMIENTO</b>				
D.4.1	freno de estacionamiento	Todas		



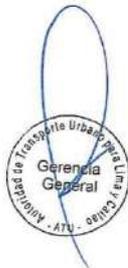


<b>E. ESTRUCTURA BÁSICA Y COMPONENTES</b>			
<b>E.1 CHASIS</b>			
E.1.1	Bastidor	Todas	
<b>F. NEUMÁTICOS, AROS Y VASOS</b>			
<b>F.1 NEUMÁTICOS</b>			
F.1.1	Neumáticos	Todas	
F.1.2	Banda de rodamiento	Todas	
<b>F.2 AROS Y VASOS</b>			
F.2.1	Aros	Todas	
F.2.2	vasos	Todas	
<b>G. SISTEMA ELÉCTRICO Y LUCES</b>			
<b>G.1 BATERÍA</b>			
G.1.1	Batería	Todas	
<b>G.2 CABLES O ARNESES</b>			
G.2.1	Cables o arneses de un espacio del vehículo a otro	Todas	
<b>G.3 LUCES EXTERIORES</b>			
<b>G.3.1 Luces posteriores fijas</b>			
G.3.1.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.1.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas	
G.3.1.3	Luces altas y bajas delanteras	Todas	
G.3.1.4	Reflectores	Todas	
<b>G.3.2 Luz de placa de rodaje</b>			
G.3.2.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.2.2	Luces de posición	Todas	
<b>G.3.3 Luces de freno</b>			
G.3.3.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.3.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas	
<b>G.3.4 Luces de giro</b>			
G.3.4.1	Micas en buen estado	Todas	
<b>G.3.5 Luces de estacionamiento o emergencia</b>			
G.3.5.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.5.2	Testigo de luces	Todas	
G.3.5.3	Luces anterior o posterior	Todas	
<b>G.3.6 Luces de retroceso</b>			
G.3.6.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.6.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas	
<b>G.3.7 Luces perimétricas (cuando corresponda)</b>			
G.3.7.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.7.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas	
<b>G.3.8 Luces de posición (cuando corresponda)</b>			
G.3.8.1	Micas en buen estado	Todas	
G.3.8.2	Número de luces cumple con el reglamento	Todas	





<b>H. ASPECTOS INTERIORES Y EXTERIORES</b>				
<b>H.1 CARROCERÍA</b>				
<b>H.1.1 Estado general de la carrocería exterior, maletera y bodegas</b>				
H.1.1.1	Carrocería al chasis	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte de agua para consumo humano, revisar lo siguiente:</b>				
H.1.1.2	El material o recubrimientos de todas las superficies interiores en contacto con el agua (Incluye todos los elementos del circuito de trabajo: mangueras, bombas, válvulas, etc.)	Todas		
H.1.1.3	Entrada pasa hombre (Man-Hole)	Todas		
H.1.1.4	Sistemas de ventilación	Todas		
H.1.1.5	Válvula de descarga de fondo	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales, y limpieza de espacios públicos, revisar lo siguiente:</b>				
H.1.1.6	La caja compactadora (cuando corresponda)	Todas		
H.1.1.7	Caja de depósito de los residuos	Todas		
H.1.1.8	Mecanismo para el funcionamiento del sistema de compactación	Todas		
H.1.1.9	Sistema hidráulico de compactación	Todas		
H.1.1.10	Depósito de carga	Todas		
H.1.1.11	Para vehículos de transporte desde plantas de transferencia; cuenta con sistema hidráulico de descarga, cuenta con cobertor en la parte superior	Todas		
<b>Adicionalmente en vehículos destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, revisar lo siguiente:</b>				
H.1.1.12	Encapsulamiento para cables eléctricos y cañerías	O2, O3, O4		
H.1.1.13	Sistema Antibloqueo de frenos (ABS)	O4		
<b>H.1.2 Puertas</b>				
H.1.2.1	Puertas	Todas		
H.1.2.2	Bisagras o chapas	Todas		
<b>H.2 PARACHOQUES</b>				
H.2.1	Parachoques delantero o posterior	Todas		
H.2.2	Dispositivo anti empotramiento (cuando corresponda)	Todas		
<b>H.3 GUARDABARROS O ESCARPINES</b>				
H.3.1	Guardabarros	Todas		
H.3.2	Escarpines	Todas		
<b>H.4 RUEDA DE REPUESTO</b>				
H.4.1	Soporte de rueda de repuesto	Todas		
H.4.2	Sistema alternativo de rueda de repuesto (cuando corresponda)	Todas		
<b>H.5 ACCESORIOS</b>				
H.5.1	Accesorios	Todas		
<b>H.6 REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE</b>				
<b>H.6.1 Remolque</b>				
H.6.1.1	Travesaño del vehículo tractor sobre el que se monta el acoplamiento	Todas		
H.6.1.2	Cadena de seguridad	Todas		





H.6.1.3	Elementos de seguridad de acoplamiento al sistema de frenos	Todas		
H.6.1.4	Conectores de luces	Todas		
<b>H. 6.2 Semirremolque</b>				
H.6.2.1	King pin según norma	Todas		
H. 6.2.2	Elementos de seguridad de acoplamiento al sistema de frenos	Todas		
H. 6.2.3	Conectores de luces	Todas		



LPDERECHO.PE